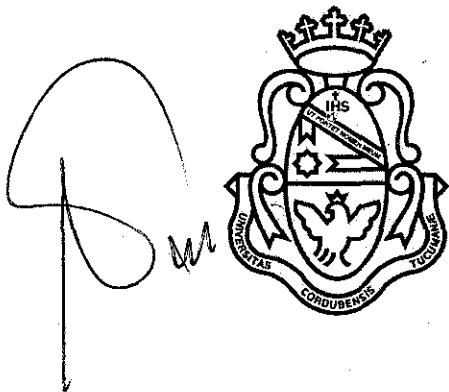




Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:50031/2013

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Sumario ordenado por la Resolución Decanal nro. 580/13 de la Facultad de Artes y cuyas conclusiones fueron aprobadas mediante la RD nro. 496/14, atribuyéndose responsabilidad al agente Ricardo José Paz y aplicándosele una sanción disciplinaria de 5 días de suspensión al encuadrar su conducta en el artículo 142, inc. b) del Decreto 366/06; y

CONSIDERANDO:

Que el sumariado procedió a interponer un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la RD nro. 496/14, siendo que mediante RD nro. 620/14 la Sra. Decana procedió a rechazar el recurso y, elevar las actuaciones al HCD de la Facultad de Artes a los fines del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, siendo que por RHCD nro. 117/15, se resuelve rechazar el recurso de que se trata,

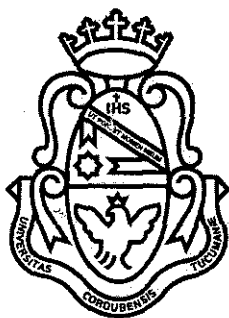
Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 56567 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Agente Ricardo José PAZ D.N.I. 13.538.676 en contra de la Res. Decanal 620/2.014 y la Res. HCD 117/2.015 de la Facultad de Artes y así agotar la vía administrativa, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 164 y 164 vta. bajo el N° 56.567 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

8 p



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

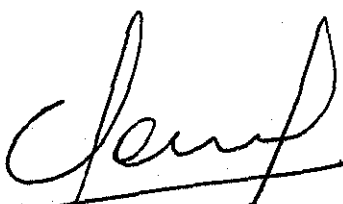
CUDAP: EXP-UNC:50031/2013

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese al recurrente de lo resuelto en el artículo que antecede. Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Artes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 600



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. CUDAP UNC 0050031/2013

Córdoba, 22 JUN 2015

DICTAMEN NRO.: 5656 Y

Ref.: Robin Silvia -
Informa situación y
solicita medida.

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a esta Dirección, luego de haberse tramitado un Sumario ordenado por la R.D. nro. 580/13 de la Facultad de Artes y cuyas conclusiones fueron aprobadas mediante la R.D. nro. 496/14, atribuyéndose responsabilidad al Agente Ricardo José Paz y aplicándosele una sanción disciplinaria de 5 días de suspensión al encuadrar su conducta en el artículo 142, inc. b) del Decreto 366/2006.

Contra dicha resolución, el sumariado procedió a interponer un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la citada Resolución Decanal, siendo que mediante la R.D. 620/14, la Sra. Decana procedió a rechazar el recurso, y elevar las actuaciones al H.C.D. de esa Facultad a los fines del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio. Previo a ello, desde esta Dirección General se había emitido el Dictamen nro. 55312.

Que pese a notificarse al sumariado para la ampliación de los fundamentos del Recurso Jerárquico, el mismo no los amplía, por lo cual, mediante la R.H.C.D. nro. 117/15, se procede a rechazar el mismo.

Ante tal cuestión, el agente José Ricardo Paz interpone un nuevo Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en subsidio.

En tal sentido, entiendo que el Recurso de Reconsideración resulta formalmente improcedente, puesto que sobre la misma cuestión, ya ha interpuesto dicho recurso, por lo cual entiendo que se encuentra precluida tal instancia.

Ahora, con relación al Recurso Jerárquico, corresponde decir, que si bien dicho recurso ha sido ya tratado y rechazado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Artes, en virtud de lo establecido por el art. 15 inc. 20 del Estatuto Universitario, corresponderá su tratamiento por ante el H.C.S. de esta Universidad para dar por agotada la vía administrativa.

Si bien podría entenderse como una tercera vía impugnatoria, no lo es, puesto que en virtud de las disposiciones procesales del Reglamento de Procedimientos Administrativos aplicable, Dec. Nro. 1759/72, la vía recursiva normal consta de dos recursos, el de Reconsideración y el Jerárquico, siendo que resuelto este último se agota la vía.

Sin embargo, por disposiciones especiales de esta Universidad, quien resuelve en "ultima instancia" las cuestiones contenciosas del Rector o los Consejos Directivos, es el Consejo Superior, por lo cual, para agotar la vía, necesariamente se deberá dar intervención a dicho Honorable Cuerpo.

Entiéndase entonces, que no se trata de un nuevo Recurso Jerárquico, por lo cual no corresponderá dar nuevo plazo para ampliación de fundamentos, sino que se deberá analizar si lo resuelto por el H.C.D. en su resolución de rechazo es procedente o no. Para el caso negativo, corresponderá fundar el decisorio.

Ahora, con relación a lo expuesto por el recurrente a fs. 01/04 del Expediente agregado a fs. 160, entiendo que no se trata de una trata de una ampliación e fundamentos, por lo cual, en torno a los fundamentos impugnativos expuestos, se remito a lo ya dictaminado a fs. 128/129.

Por lo que de compartir entonces lo aquí dictaminado, podrá el H.C.S. rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto y en su caso, agotar la vía administrativa.

Así dictamino.

